



Reglamento Consejo Asesor Corporación de Adelanto de Farellones

ARTÍCULO PRIMERO: El consejo Asesor de la Corporación de Adelanto de Farellones, es un organismo consultivo e independiente de ésta que tiene por objeto asesorar al Directorio de la Corporación, en todas aquellas materias en que éste les solicite su opinión y en especial en las siguientes:

- a).- De la enajenación de activos de la Corporación, tales como inmuebles, derechos de agua y otros, o la adquisición de los mismos.
- b).- De la constitución de gravámenes sobre activos de la Corporación, o la celebración de actos o contratos sobre los mismos.
- c).- De los reglamentos que dicte el Directorio de la Corporación en el Ejercicio de sus atribuciones, e informar de estos en la Asamblea respectiva,
- d).- De la reforma de los Estatutos de la Corporación,
- e).- De las reclamaciones en contra de los socios de la Corporación por actos que comprometan gravemente los intereses e imagen de la Corporación,
- f).- Asesorar al Directorio de la Corporación los nombres de las personas que puedan integrar el Directorio de otras instituciones, Corporaciones o Sociedades, en que la Corporación participe y
- g).- De cualquier otra materia de interés general para la Corporación, en que se les solicite su opinión.

ARTICULO SEGUNDO: Dado el carácter consultivo del consejo Asesor, las sugerencias que éste proponga en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser ratificadas por el Directorio de la Corporación o por la Asamblea General, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Asesor estará integrado por 5 miembros, los que serán elegidos, a proposición del Directorio, por la Asamblea General de Socios, durarán 5 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La renovación del Consejo Asesor, se hará en forma parcial renovándose un Director cada año.

ARTICULO CUARTO: Podrán ser miembros del Consejo Asesor aquellas personas que tengan la calidad de Ex Presidente o Ex Director de la Corporación y aquellos socios o personas que se hayan destacado por servicios eminentes prestados a la Corporación y en beneficio de la villa de Farellones.

ARTICULO QUINTO: La calidad de miembro del Consejo Asesor será incompatible con la de Director en ejercicio de la Corporación de Adelanto de Farellones o bien con la calidad de profesional contratado por esta.



ARTICULO SEXTO: El Consejo Asesor en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Asesor para el desempeño de su cargo, el mismo Consejo podrá designar a su reemplazante el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su periodo al miembro reemplazado.

ARTICULO OCTAVO: Las sesiones del Consejo Asesor, se efectuaran conforme a las necesidades de éste, a requerimiento del Directorio de la Corporación o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios. En todo caso deberán efectuarse a lo menos 3 sesiones al año e informar de su gestión a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebre.

Para poder sesionar y emitir opiniones o sugerencias a solicitud del Directorio, el Consejo Asesor deberá funcionar con a lo menos 3 de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO: De las deliberaciones y sugerencias que adopte el Consejo Asesor, se dejara constancia en un libro especial de actas, el que deberá ser firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la reunión respectiva.

ARTICULO DECIMO: El Presidente del Consejo Asesor, lo representará ante el Directorio de la Corporación y tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:

- a).- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, como asimismo de los acuerdos que se adopten,
- b).- Citar a las sesiones del Consejo Asesor y presidirlas,
- c).- Organizar los trabajos del Consejo Asesor,
- d).- Firmar la documentación propia de su cargo, por si o en conjunto con el Secretario o el Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Vicepresidente del Consejo Asesor, tendrá las mismas atribuciones del Presidente cuando éste, por impedimento no puede desempeñarse en el cargo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Secretario del Consejo Asesor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a).- Llevar los libros de actas,
- b).- Suscribir con su sola firma las citaciones a sesiones del Consejo,
- c).- Refrendar la firma del Presidente en todas los casos en que sea necesario.
- d).- Organizar y controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se puedan designar.



CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES
APOQUINDO 4.900 LOCAL 76 EDIFICIO OMNIUM
FONO: 207 46 98 - FONO FAX: 228 04 06 - E-MAIL: CORFARELLONES@TIE.CL

ARTICULO DECIMO TERCERO: En consideración al carácter de organismo de consulta del Consejo Asesor y los fines de éste, ninguno de sus miembros estará facultado para obtener franquicias o regalías ante ninguna entidad, empresa o sociedad, a título de ser miembro del mismo.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1997.